

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

Expte. S/DC/0006/20 MAQUINARIA GARRIDO

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar
D^a. María Pilar Canedo Arrillaga
D. Carlos Aguilar Paredes
D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 14 de septiembre de 2021

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**), con la composición expresada, ha dictado la presente resolución en el presente procedimiento incoado por la Dirección de Competencia (**DC**) contra MAQUINARIA GARRIDO S.L., por presuntas prácticas restrictivas de la competencia contrarias al artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**).

INDICE DE CONTENIDOS

I. ANTECEDENTES	3
II. LAS PARTES INTERESADAS.....	4
1. MAQUINARIA GARRIDO, S.L.	4
2. DISTRIBUIDORES DE MAQUINARIA GARRIDO, S.L.....	4
III. MARCO NORMATIVO	5
IV. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE	6
1. Mercado de producto	6
2. Mercado geográfico.....	6
V. HECHOS.....	6
1. Los acuerdos de distribución de MAQUINARIA GARRIDO.....	6
2. Cláusulas de los contratos de distribución analizadas	7
VI. COMPROMISOS PRESENTADOS	8
VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO	9
PRIMERO. Competencia para resolver, normativa aplicable y objeto del procedimiento.....	9
SEGUNDO. Propuesta de Resolución del órgano instructor	10
TERCERO. Valoración jurídica de los compromisos	11
1. Valoración de los problemas de competencia detectados.....	11
2. Sobre la procedencia del procedimiento de terminación convencional	12
3. Conclusión.....	13
CUARTO. Ejecución de los compromisos y vigilancia de su cumplimiento	13
RESUELVE	13

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de abril de 2019 tuvo entrada en la CNMC información sobre la posible existencia de conductas contrarias a la normativa de defensa de la competencia consistentes en una restricción de las ventas pasivas que pueden realizar los distribuidores autorizados de los productos de la marca TOPAVI que comercializa MAQUINARIA GARRIDO, S.L. (en adelante MAQUINARIA GARRIDO) a clientes que residan o tengan una explotación fuera del territorio asignado al distribuidor objeto de dicha venta.

Con fecha 12 de junio de 2019, la DC inició una información reservada con el fin de determinar con carácter preliminar, la concurrencia de circunstancias que pudieran justificar la incoación de expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LDC (folios 6 a 13).

En el marco de esta información reservada, y en respuesta a un requerimiento de información de la DC, MAQUINARIA GARRIDO aportó sus contratos de distribución (folios 39 a 61).

El 12 de septiembre de 2019 se requirió a MAQUINARIA GARRIDO que concretara su cuota de mercado, así como otros aspectos sobre sus contratos de distribución exclusiva (folios 62 a 67), siendo contestado el 1 de octubre de 2019 (folios 76 a 107).

2. Con fecha 12 de noviembre de 2019, y a solicitud de MAQUINARIA GARRIDO, se mantuvo una reunión en la sede de la CNMC a resultas de la cual, se emplazó a la citada empresa para que modificara los contratos, comprometiéndose ésta última a la remisión de un borrador de contrato que incluyera una nueva redacción de dichas cláusulas.
3. El 15 de enero de 2020, MAQUINARIA GARRIDO remitió a la DC una propuesta de redacción alternativa de ciertas cláusulas, a efectos de eliminar de sus contratos las restricciones a la competencia (folios 108 a 112).
4. Con fecha 20 de febrero de 2020 la DC realizó requerimientos de información a las 24 empresas pertenecientes a la red de distribución de MAQUINARIA GARRIDO.

Las contestaciones a dichos requerimientos de información tuvieron entrada entre 24 de febrero y el 13 de marzo de 2020 (folios 259 a 2367).
5. Con fecha 30 de octubre de 2020, la DC acordó la **incoación** de un expediente sancionador contra MAQUINARIA GARRIDO por constatar la existencia de indicios racionales de infracción del artículo 1 de la LDC (folios 2368 a 2369).
6. El 4 de diciembre de 2020, MAQUINARIA GARRIDO solicitó el inicio de un procedimiento de **Terminación Convencional** y aportó una primera versión de su propuesta de compromisos para resolver los problemas de

competencia en los términos previstos en el artículo 52 de la LDC (folios 2416 a 3036).

El 16 de diciembre de 2020, se acordó el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/08, de 22 de febrero (**RDC**), acordándose asimismo la suspensión del plazo máximo para resolver, hasta la conclusión de la terminación convencional (folios 3041 a 3045).

7. El 15 de marzo de 2021 MAQUINARIA GARRIDO remitió nueva propuesta de compromisos en la que se incorporó un modelo de Adenda que deberían firmar todos los distribuidores (3047 a 3056).
8. El 15 de abril de 2021 se elevó la propuesta de compromisos al Consejo para informe (folios 3057 a 3067).
9. El 14 de mayo de 2021 MAQUINARIA GARRIDO remitió las Adendas al contrato firmadas por sus 18 distribuidores (folios 3068 a 3127).
10. El 8 de junio de 2021 la DC elevó al Consejo de la CNMC la propuesta de acuerdo de terminación convencional del procedimiento sancionador de conformidad con los artículos 52 de la LDC y 39.5 del RDC (folios 3134 a 3156)
11. La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC aprobó esta resolución en su sesión de 14 de septiembre de 2021.

II. LAS PARTES INTERESADAS

1. MAQUINARIA GARRIDO, S.L.

Con sede social en Ctra. Calahorra, Km 2,2. 26560 - AUTOL (La Rioja), tiene como principal actividad la fabricación de equipos de recolección de almendra y aceituna y, en general, la fabricación de maquinaria dedicada a la recolección de frutos pendulares por vibración.

2. DISTRIBUIDORES DE MAQUINARIA GARRIDO, S.L.

MAQUINARIA GARRIDO cuenta con un sistema de distribución exclusiva compuesto en la actualidad por 18 distribuidores, que son también taller oficial en la práctica totalidad de los casos, suscribiendo al efecto un contrato de taller oficial¹.

Dichos distribuidores cubren las siguientes provincias en régimen de exclusividad o de exclusividad compartida: Comunidades Autónomas de La Rioja, Navarra, Extremadura, Baleares y Cataluña y las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel,

¹ De acuerdo con la información aportada por MAQUINARIA GARRIDO el 4 de diciembre de 2020, no se ha renovado contrato con 6 distribuidores exclusivos (folios 2419 a 2424).

Ciudad Real, Albacete, Alicante, Valencia, Castellón, Sevilla, Jaén, Córdoba, Granada.

III. MARCO NORMATIVO

El contrato de distribución en exclusiva es un contrato atípico que carece de una regulación sistematizada en el ordenamiento jurídico español.

En el ámbito del derecho de la competencia, los sistemas de distribución exclusiva constituyen un tipo de “*acuerdos verticales*” susceptibles de ser analizados de conformidad con el artículo 1 de la LDC².

Los acuerdos verticales en régimen de distribución exclusiva se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 330/2010, de la Comisión, de 20 de abril de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del TFUE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (en adelante, el REC).

El artículo 4 del REC recoge las restricciones especialmente graves, también denominadas “*cláusulas negras*”, mientras que el artículo 5 establece una serie de restricciones que, sin considerarse especialmente graves, tampoco se consideran exentas automáticamente.

A su vez, los apartados 151 a 167 de la Comunicación 2010/C 130/01 de la Comisión Europea sobre Directrices Relativas a las Restricciones Verticales (en adelante, las Directrices) definen este contrato como el acuerdo en el que “*el proveedor acepta vender sus productos exclusivamente a un distribuidor para su reventa en un territorio determinado*”. En su apartado 151 hace referencia a los posibles riesgos para la competencia que se derivan de los mismos:

“(..) residen principalmente en la menor competencia intramarca y la partición del mercado, lo que puede facilitar, en particular, la discriminación de precios”

Por otro lado, de acuerdo con el apartado 152:

“La distribución exclusiva queda exenta por el Reglamento de Exención por Categorías cuando la cuota de mercado del proveedor y la del comprador no rebasan ninguna el 30 %, aun cuando se combine con otras restricciones verticales no especialmente graves; por ejemplo, no competencia limitada a cinco años, imposición de cantidades o compra exclusiva.”

² «acuerdos verticales»: acuerdos o prácticas concertadas suscritos entre dos o más empresas que operen, a efectos del acuerdo o de la práctica concertada, en planos distintos de la cadena de producción o distribución y que se refieran a las condiciones en las que las partes pueden adquirir, vender o revender determinados bienes o servicios (Art. 1 Reglamento (UE) nº 330/2010).

IV. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE

1. Mercado de producto

Las conductas objeto de la presente resolución se desarrollan en la actividad de fabricación y comercialización de maquinaria agrícola para la recolección de frutos pendulares por vibración, así como sus repuestos.

Existen numerosos competidores que ofrecen productos iguales o sustitutivos de estos productos.

Según las estimaciones de MAQUINARIA GARRIDO, su cuota de mercado se situaría en torno al [0-20]% del total de las ventas del mercado español de maquinaria agraria de recolección de frutos pendulares por vibración (folios 43 a 54). Esta cuota de mercado vendría marcada por una serie de factores como una mayor presencia en el mercado de la almendra y menor presencia en el mercado de la oliva, un mercado atomizado con gran cantidad de competidores de ámbito regional y competencia por empresas de productos similares (folios 79 a 83).

2. Mercado geográfico

MAQUINARIA GARRIDO cuenta con distribuidores exclusivos en las Comunidades Autónomas de La Rioja, Navarra, Extremadura, Baleares y Cataluña y las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Ciudad Real, Albacete, Alicante, Valencia, Castellón, Sevilla, Jaén, Córdoba, Granada.

El mercado geográfico afectado sería supra-autonómico, pudiendo afectar a todo el ámbito nacional.

V. HECHOS

1. Los acuerdos de distribución de MAQUINARIA GARRIDO

1. MAQUINARIA GARRIDO comercializa sus productos (equipos recolectores, suplementos y kits) bajo la marca TOPAVI, a través de una red de distribuidores autorizados, a los que les asigna un territorio exclusivo de venta.
2. MAQUINARIA GARRIDO no comercializa los productos de su marca ni vende de forma directa al consumidor final.
3. La venta de las partes o componentes de los vehículos, necesarios para su mantenimiento y reparación, se realiza a través de una red de talleres oficiales. Los repuestos comercializados son repuestos sin marca.
4. Según un contrato tipo de distribuidor exclusivo de la marca TOPAVI, para el correcto funcionamiento de los equipos fabricados por MAQUINARIA GARRIDO se requiere (folio 60):

[CONFIDENCIAL]

5. Para la comercialización de sus productos y la prestación del servicio post venta que requiere el mantenimiento de sus productos, MAQUINARIA GARRIDO utiliza dos tipos de contratos:

- El contrato de distribuidor exclusivo: para la comercialización de los bienes de inversión (equipos tractores, kits y suplementos).
- El contrato de taller oficial autorizado: para la prestación de los servicios postventa (mantenimiento y venta de repuestos).

6. Contrato de distribuidor exclusivo³.

Este contrato contiene 15 condiciones y 6 anexos. Estas condiciones pueden sintetizarse en las siguientes:

- Se concede al distribuidor un territorio en exclusiva para la distribución de los productos de la marca TOPAVI, recogidos en el contrato (condición 3). Excepcionalmente, también se puede conceder un mismo territorio para la distribución de dichos productos a varios distribuidores de forma compartida.
- El contrato establece para el distribuidor exclusivo, como contrapartida, la obligación de no diseñar, fabricar, representar, distribuir vender o comercializar ningún tipo de producto igual o parecido, o que, en definitiva, pueda competir o ser competidor de los que se relacionan en el anexo I del contrato (condición 3.1)
- Se establecen las siguientes obligaciones para los distribuidores: la puesta en marcha de los equipos y formación al usuario final respecto del funcionamiento, mantenimiento y conservación de los equipos; formación sin coste para el cliente y que el distribuidor debe atender con los márgenes comerciales de la operación de venta. Se imponen igualmente al distribuidor obligaciones de marketing y ventas, y de formación técnica, que proporciona MAQUINARIA GARRIDO, para la adquisición de los conocimientos necesarios para el servicio de primera puesta en marcha de los productos (condición 8).
- El distribuidor asume obligaciones de promoción de los productos TOPAVI (condición 9).
- Se establecen obligaciones en cuanto al servicio postventa (condición 11) y de garantía (condición 12).
- Se establecen obligaciones de compra mínima (Anexo V).

7. Contrato de taller oficial.

Este tipo de contrato no lleva aparejada ninguna exclusividad dentro del territorio asignado en el contrato, pudiendo operar en cualquier punto del territorio nacional.

El servicio postventa se suministra a todos los usuarios finales de los productos de la compañía sin limitación de clientes.

2. Cláusulas de los contratos de distribución analizadas

8. Según la redacción original de 2018, los contratos de distribuidor exclusivo establecen en la cláusula 3.4 lo siguiente:

³ Contrato tipo de distribuidor exclusivo de la marca TOPAVI, aportado por Maquinaria Garrido (folios 60).

[CONFIDENCIAL: La cláusula establece la obligación de abonar a MAQUINARIA GARRIDO un porcentaje determinado siempre que el distribuidor realice ventas pasivas]

9. Tras los requerimientos de información formulados a los distribuidores exclusivos de MAQUINARIA GARRIDO⁴, 22 empresas han respondido que las ventas pasivas les están permitidas, 3 han indicado que sólo pueden vender los productos en su territorio, sin mencionar explícitamente las ventas pasivas, y otros 3 distribuidores no han contestado.

Asimismo, 8 empresas han afirmado haber realizado ventas pasivas, de las cuales 2 han indicado explícitamente que no se ha hecho efectiva la compensación referida en la cláusula 3.4.

10. La cláusula 6.3 del contrato de distribución exclusiva recoge lo siguiente:

[CONFIDENCIAL: La cláusula establece una cifra mínima y una máxima que debe respetar el distribuidor al fijar el precio de reventa]

VI. COMPROMISOS PRESENTADOS

MAQUINARIA GARRIDO ha renunciado expresamente a renovar de forma tácita los contratos de distribución que estaban en vigor y que han sido objeto de la incoación del presente procedimiento sancionador, los cuales, por tanto, han quedado extinguidos el pasado 31 de octubre de 2020.

El nuevo contrato que ha firmado MAQUINARIA GARRIDO con todos sus distribuidores entró en vigor el 1 de noviembre de 2020 (folios 3074 a 3127).

A continuación, se exponen los compromisos presentados por MAQUINARIA GARRIDO a través del nuevo contrato de distribución exclusiva, en el que se modifican o eliminan algunas cláusulas presentes en los contratos anteriores:

- Se ha autorizado de forma explícita la realización de ventas pasivas de acuerdo con la redacción dada a la condición 3.2 del nuevo contrato por la adenda remitido el 15 de marzo de 2021.
- Se ha eliminado cualquier contrapartida ligada a la realización de ventas pasivas, estableciéndose únicamente el deber general para el distribuidor de informar al usuario final sobre los costes complementarios a abonar con ocasión de la puesta en marcha de la máquina y ejercicio de la garantía.
- La cláusula 3.2 del contrato establece expresamente la posibilidad de realizar ventas pasivas fuera del territorio exclusivo por parte de los distribuidores:

[CONFIDENCIAL: La cláusula autoriza expresamente la realización de ventas pasivas por los distribuidores fuera de su territorio respectivo]

- En la cláusula 4 se ha eliminado toda referencia a las ventas pasivas y al establecimiento de una compensación por la realización de las mismas. Además, se recoge la obligación de información al usuario final de los productos TOPAVI de los costes directos e indirectos que deberá asumir en el

⁴ (folios 116 a 170).

ejercicio de la puesta en marcha de la máquina y de la aplicación del periodo de garantía.

- En la cláusula 6.2, se ha eliminado toda mención al precio mínimo de reventa, haciendo referencia exclusivamente al precio máximo recomendado de venta al usuario final para cada anualidad correspondiente:

[CONFIDENCIAL: En la cláusula se elimina toda referencia a los precios mínimos]

- Se recoge una mención genérica a la realización por parte del DISTRIBUIDOR de acciones u omisiones con intención de desacreditar la imagen del producto y/o eliminar de la red comercial a otro DISTRIBUIDOR.

MAQUINARIA GARRIDO ha aportado los 18 contratos de distribución que ha firmado con su red actual de distribuidores y que entraron en vigor el 1 de noviembre de 2020, así como las 6 cartas de finalización de contrato de aquellos distribuidores con contrato hasta 31 de octubre de 2020, que ya no continúan formando parte de la red de distribución comercial⁵.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia para resolver, normativa aplicable y objeto del procedimiento

Corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC resolver los procedimientos sancionadores en aplicación de la LDC en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia⁶. Por ello la Sala de Competencia debe resolver en este expediente sobre las prácticas investigadas.

En lo relativo a la normativa aplicable, las conductas recogidas en los hechos acreditados se han desarrollado durante la vigencia de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia que rige el presente procedimiento sancionador.

La presente resolución tiene por objeto resolver sobre una propuesta de Terminación Convencional. Este modo de terminación del procedimiento encuentra su regulación específica en materia de derecho sancionador por prácticas restrictivas de la competencia en el artículo 52 de la LDC, precepto que dispone lo siguiente⁷:

“1. El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC], a propuesta de la Dirección de Investigación [actualmente DC], podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas

⁵ Escrito de propuesta de terminación convencional de MAQUINARIA GARRIDO de 4 de diciembre de 2020 (folios 2416 a 2418) aportando nuevos contratos firmados que se complementa con las adendas al contrato de acuerdo con la propuesta de terminación convencional de fecha 15 de marzo de 2021 (folios 3050 a 3056) y las adendas firmadas aportadas el 15 de abril de 2021 (folios 3074 a 3127).

⁶ De acuerdo con los artículos 5.1.c) y 20.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC) y el artículo 14.1.a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

⁷ Aunque ya viene previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

prohibidas cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público.

2. Los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. La terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4”.

Este precepto se desarrolla en el artículo 39 del RDC y en la Comunicación sobre terminación convencional de expedientes sancionadores adoptada por la extinta CNC, cuyo apartado 24 incluye los criterios de valoración que debe tener en cuenta esta Sala para observar el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con la propuesta de compromisos. Establece, en concreto:

“Por otra parte, de cara a la aceptación de los compromisos propuestos, y a los efectos de que se cumpla el requisito legal de que los compromisos resuelvan los efectos sobre la competencia, la CNC valorará que las propuestas cumplan los siguientes requisitos:

- Los compromisos presentados efectivamente resuelvan de manera clara e inequívoca los problemas de competencia detectados.

- Esos compromisos puedan implementarse de manera rápida y efectiva.

- La vigilancia del cumplimiento y de la efectividad de los compromisos sea viable y eficaz.”

Un incumplimiento de los compromisos pactados podría dar lugar a un procedimiento sancionador por el incumplimiento de dichas obligaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 62 de la LDC y 21.4 del RDC, así como a la imposición de multas coercitivas encaminadas a forzar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acuerdo de terminación convencional.

Esta forma especial de finalización del procedimiento sancionador supone la inexistencia de pronunciamiento por parte de la autoridad de competencia sobre la existencia o no de infracción en las conductas objeto de incoación.

El presente expediente fue incoado al considerarse que existían indicios suficientes de la existencia de una posible infracción del artículo 1 de la LDC por parte de MAQUINARIA GARRIDO.

Dentro de los plazos previstos en el artículo 52.3 de la LDC, MAQUINARIA GARRIDO solicitó el inicio del procedimiento de terminación convencional.

MAQUINARIA GARRIDO aportó propuesta definitiva de compromisos el 15 de marzo de 2021.

Por tanto, en este expediente corresponde a la Sala de Competencia decidir si se cumplen los requisitos para proceder a la terminación convencional.

SEGUNDO. Propuesta de Resolución del órgano instructor

La DC considera que algunas cláusulas presentes en los contratos de distribución exclusiva de MAQUINARIA GARRIDO que motivaron el inicio de este procedimiento sancionador implican restricciones a la realización de ventas pasivas y fijación de precios de reventa impuestos por MAQUINARIA GARRIDO

a sus distribuidores, lo que podría constituir un acuerdo prohibido por el artículo 1 de la LDC.

La DC considera que los compromisos presentados por MAQUINARIA GARRIDO en esta Terminación Convencional solucionan adecuadamente los problemas de competencia identificados y salvaguardan el interés público. Por ello propone al Consejo que resuelva la terminación convencional del presente expediente, declarando adecuados y vinculantes los compromisos presentados por MAQUINARIA GARRIDO, quedando esta entidad obligada a su cumplimiento.

TERCERO. Valoración jurídica de los compromisos

El artículo 52 de la LDC exige que los compromisos presentados por parte de los presuntos infractores resuelvan los efectos negativos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y que quede garantizado suficientemente el interés público. Analizamos a continuación los problemas de competencia derivados de la conducta denunciada.

1. Valoración de los problemas de competencia detectados

Esta Sala considera que el acuerdo de distribución exclusiva de MAQUINARIA GARRIDO podría resultar contrario a la libre competencia.

Con respecto a las obligaciones de compensación impuestas por MAQUINARIA GARRIDO a los distribuidores en la cláusula 3.4, se limita la posibilidad de realizar ventas pasivas, siendo esta una de las restricciones muy graves previstas por el REC, sin que quepa su exención en aplicación del artículo 1.3 LDC.

Aunque el contrato de distribuidor exclusivo de MAQUINARIA GARRIDO permite la realización de ventas pasivas a los distribuidores, someter dichas ventas a una contraprestación por parte del distribuidor que realiza dicha venta, en los términos recogidos en la cláusula 3.4 del contrato, supone un obstáculo que disuade o puede disuadir a los distribuidores de llevarlas a cabo.

En consecuencia, el contrato liga la realización de la venta pasiva a una indemnización a cargo del distribuidor que la realiza, que desincentiva y podría suponer una barrera a las ventas pasivas fuera de la zona asignada a un distribuidor.

Por otro lado, la cláusula 6.3 del contrato fijaría un precio mínimo de reventa por parte del fabricante, al establecer una horquilla con un precio mínimo y un precio máximo, debiendo obligatoriamente situarse el precio de venta entre el precio de adquisición del producto a MAQUINARIA GARRIDO y el precio máximo fijado por la marca.

Por tanto, esta cláusula establece de facto un precio mínimo, que podría suponer una infracción del artículo 1 de la LDC, sin que pudiera ser aplicada su exención en aplicación del apartado tercero del precepto.

2. Sobre la procedencia del procedimiento de terminación convencional

Debe analizarse si se cumplen los aspectos formales y sustantivos que avalen la procedencia del procedimiento de TC de acuerdo con la mencionada comunicación de la CNC.

Respecto de los aspectos formales, debe concluirse que la propuesta cumple todas las exigencias establecidas por la autoridad de competencia:

- el solicitante contactó con la dirección de instrucción para explorar la posibilidad de finalizar el procedimiento de este modo;
- la solicitud tuvo lugar antes de la redacción del Pliego de Concreción de Hechos (PCH) y
- la solicitud contiene las líneas generales de los compromisos propuestos, así como la justificación de su adecuación y suficiencia en orden a finalizar convencionalmente el presente expediente.

Respecto de los aspectos sustantivos, debe valorarse que nos encontramos ante una conducta que no se agota en sí misma. No puede considerarse que las conductas hayan afectado a una parte significativa del mercado ni que haya tenido efectos irreversibles y el presunto infractor no ha sido declarado con anterioridad por la CNMC ni por otra autoridad de defensa de la competencia, responsable de una práctica prohibida por conductas similares.

Debe analizarse la aptitud de los compromisos presentados y su vinculación con el objetivo de protección del interés general.

- Restricciones a las ventas pasivas

Con el fin de eliminar los problemas de competencia derivados de la redacción del anterior contrato suscrito con sus distribuidores exclusivos en 2018, MAQUINARIA GARRIDO establece en su nuevo contrato en la redacción dada a la condición 3 por la adenda aportada el 15 de marzo de 2021 y firmada por todos sus distribuidores, una autorización explícita a la realización de ventas pasivas por parte de sus distribuidores, tal y como se ha analizado anteriormente. Adicionalmente desaparece todo tipo de obligación de compensación o información ligada a las ventas pasivas, estableciéndose únicamente un deber general de información al usuario final de los costes complementarios a abonar en la puesta en marcha y ejercicio de la garantía aplicable a todas las ventas.

Por tanto, la nueva redacción del contrato de distribución exclusiva elimina los obstáculos que la anterior versión del contrato, respecto a la realización de ventas pasivas por los distribuidores exclusivos.

- Fijación de los precios de reventa

MAQUINARIA GARRIDO ha eliminado la mención al precio mínimo de reventa y la prohibición de las ventas a pérdida. En su lugar, se recoge una mención genérica a la realización por parte del DISTRIBUIDOR de acciones u omisiones

con intención de desacreditar la imagen del producto y/o eliminar de la red comercial a otro DISTRIBUIDOR.

3. Conclusión

Cuanto antecede lleva a esta Sala a considerar que los compromisos presentados por MAQUINARIA GARRIDO resuelven de manera clara e inequívoca los problemas de competencia en relación con la restricción a las ventas pasivas y la fijación de precios de reventa a los distribuidores exclusivos.

Se eliminan por tanto las cláusulas controvertidas que limitan la competencia y las que afectan a la libertad de los distribuidores.

Los compromisos presentados por las partes pueden implementarse de manera rápida y efectiva, ya que MAQUINARIA GARRIDO ha presentado una adenda al nuevo contrato, firmada por todos los operadores de su red de distribución exclusiva, que sustituye las cláusulas restrictivas por otras conformes a las normas de competencia.

Los contratos se pueden corroborar con facilidad y, en consecuencia, vigilarse de forma sistemática por parte de la DC.

Por todo ello procede aceptar los compromisos presentados.

CUARTO. Ejecución de los compromisos y vigilancia de su cumplimiento

MAQUINARIA GARRIDO quedará obligada al cumplimiento de los compromisos.

Para garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos, deberá:

- Abstenerse, desde la presentación formal de estos compromisos ante la CNMC y en adelante, de aplicar las cláusulas controvertidas en sus contratos de distribución exclusiva.
- Mantener durante un año, a contar desde la fecha de esta resolución, en su página web corporativa, la publicación del contenido de la misma.

En su virtud, visto los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero. Acordar, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la LDC, la Terminación Convencional de este expediente sancionador declarando adecuados y vinculantes los compromisos recogidos en esta resolución, que deberán ser cumplidos conforme a la interpretación de esta resolución.

Segundo. Encomendar la vigilancia de esta resolución y, por tanto, de los compromisos alcanzados y de las obligaciones contraídas, a la Dirección de Competencia.

Tercero. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos tendrá la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo

62.4.c) de la LDC y en el artículo 39.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.